

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 55/2025 APROBACIÓN DEL INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL – “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRUPO DE COMUNICACIONES CORRIPIO PARA LA CAMPAÑA EDUCATIVA DOMINICANA EFICIENTE”

El Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Electricidad (SIE), organismo descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de adquirir y ejercer derechos, así como contraer obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año 2007; titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401513064, con domicilio y asiento social la Av. John F. Kennedy y la calle Erik Leonard Ekman, No. 3, Sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, numeral 2, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el **Sr. Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, en su calidad de Superintendente de Electricidad, Presidente del Consejo SIE y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, Directora del Despacho, de conformidad con lo establecido en el poder de representación de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); **Sra. Armidis Henríquez**, Directora Administrativa y Financiera; **Sr. Aarón Suarez**, Director de Asuntos Jurídicos SIE, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones SIE; **Sra. Niurka Berenice Holguín López**, Directora de Planificación y Desarrollo; y, **Sra. Paula Evelyn Castillo Martínez**, Gerente de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente**, elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, así como los documentos que sustentan el mismo.

CONSIDERANDO: Que la **Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente** fue contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la

Superintendencia de Electricidad (SIE), correspondiente al año dos mil veinticinco (2025) dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del párrafo contenido en el artículo 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece: **PÁRRAFO.** *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.*

CONSIDERANDO: Que en el artículo 10, numeral 46, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 416-23, se establece lo siguiente: *Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: 10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.*

A.S.
pericial
CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 416-23, se establece lo siguiente: Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación. **Párrafo.** Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado. *(M)* *SB*

CONSIDERANDO: Que en el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 416-23, se establece lo siguiente: *El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el*

órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios, descritos en el presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas realizó la solicitud de compra para la Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente.

CONSIDERANDO: Que, según lo detallado en el informe justificativo para la Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, el objetivo de la contratación es: *Contratar los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa "Dominicana Eficiente" utilizando los Boletines Informativos con Ariel Manzanillo en la Nota 95.7 FM. A través del pilar Educación de nuestro programa de responsabilidad social institucional SIEduca, se integra la campaña educativa para medios de comunicación "Dominicana Eficiente", que tiene como objetivo crear conciencia sobre el uso eficiente de la energía y como ésta impacta al medioambiente y contribuye a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la Superintendencia de Electricidad requiere **Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente**, con la justificación y las ventajas siguientes: *"1. Proporcionar a la población información valiosa y útil sobre la eficiencia energética y la conservación de recursos, para contribuir a aumentar la conciencia pública sobre la importancia de estas prácticas. Esto puede llevar a un mayor compromiso por parte de la sociedad en la adopción de medidas para reducir el consumo de energía y preservar los recursos naturales. 2. Educando sobre buenas prácticas de uso eficiente de la energía, se puede contribuir significativamente a la promoción de la preservación de los recursos naturales. Al enseñar a la población cómo utilizar la energía de manera más eficiente, se fomenta un estilo de vida sostenible que reduce la huella ecológica y protege el medio ambiente para las generaciones futuras. 3. Incorporar interlocutores de medios de comunicación de televisión y medios digitales para difundir los mensajes de esta campaña educativa es una estrategia positiva para llegar a una mayor audiencia, garantizando una mejor comprensión de las necesidades y opiniones. 4. Al involucrar a estos interlocutores, se puede aprovechar su alcance y credibilidad de manera más amplia y persuasiva. Además, al tener presencia en diferentes plataformas de medios, se puede llegar a diferentes segmentos de la audiencia y lograr un impacto más significativo en la conciencia pública. 5. Como una oportunidad para difundir los mensajes de la campaña educativa "Dominicana Eficiente" hemos considerado los Boletines Informativos de La Nota 95.7 FM del periodista Ariel Manzanillo como interlocutor. Adjunto a este informe, encontrarán la propuesta de cómo aprovechar este servicio para llegar de manera efectiva a un público más amplio y diverso. 6. Los Boletines*

Informativos de emisora radial La Nota 95.7 FM se transmite de lunes a viernes durante toda la programación regular de 8:00 a.m. a 7:00p.m. Esta emisora tiene un público objetivo de hombre y mujeres jóvenes y adultos, en edades de 18 años en adelante y tiene un alcance en toda la zona de Santo Domingo, región Sur y Este del país.”

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, solicitó la autorización para la **Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente**, utilizando los Boletines Informativos con Ariel Manzanillo en la Nota 95.7 FM. Con la colocación de una mención diario de lunes a viernes durante toda la programación regular de 8:00 a.m. a 7:00p,m por un periodo de 3 meses.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, se establece lo siguiente: *“Si bien es cierto que la Ley ni el reglamento definen qué es un medio de comunicación social, tomando en consideración que la comunicación ha evolucionado exponencialmente en las últimas décadas desde la promulgación tanto de la Ley en 2006 como de su Reglamento en 2012, en este manual se aclaran cuáles son esos medios de comunicación social considerados para la publicidad oficial, a saber: prensa escrita (periódicos, revistas) radio, televisión (abierta o por cable) y la comunicación digital, que involucra la transmisión de la información a través de herramientas que usan la tecnología de la información y comunicación (plataformas de internet, redes sociales, blogs, etc.)”*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se emitió el Decreto No. 1-24 establece en su artículo 1 que dicho decreto tiene por objeto establecer los criterios e instrucciones para la contratación de la difusión de publicidad oficial directamente con los medios de comunicación, comunicadores, periodistas o influenciadores de los medios digitales.

CONSIDERANDO: Que tal como establece el artículo 3 del Decreto No. 1-24 antes señalado: La publicidad oficial es la utilizada para cumplir objetivos operativos y estratégicos de las instituciones estatales, así como para facilitar el acceso oportuno y eficiente a la información a los interesados en obtenerla. Esta debe ser veraz, objetiva, clara, transparente, necesaria, oportuna y relevante para quienes es dirigida. Dicho esto, y conforme establece el informe justificativo del proceso de referencia, es evidente que se cumplen con estos requerimientos, pues la ejecución de esta publicidad va en franco cumplimiento de los ejes estratégicos de la institución.

CONSIDERANDO: Que conforme establece el artículo 4 del Decreto No. 1-24 en su literal B), uno de los objetivos bajo los cuales se podrá promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación, es: B) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas, de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos. Siendo la Superintendencia de Electricidad, el órgano rector del sector sub

eléctrico dominicano, es parte de sus numerosas funciones, el velar y garantizar los derechos de los usuarios del sistema eléctrico, así como informar y velar por el cumplimiento de los agentes del referido sector, todo en beneficio del interés público y la preservación de la seguridad y un efectivo servicio público como lo es la energía eléctrica, dicho esto, este proceso de publicidad, es lo que permite el logro de estos objetivos para una adecuada difusión de información objetiva.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del párrafo del Artículo 60 del Decreto No. 416-23, que establece que el procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado, por lo que resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE), y sea autorizado el caso de excepción por Publicidad para la **Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente.**

CONSIDERANDO: Que la constitución exige a la administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad, en su literal b) establece: *Artículo 31.- La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: ...b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones;*

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece: **"Principio de eficiencia:** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general"*.

CONSIDERANDO: Que los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 8 del citado Decreto No. 416-23 establecen que: A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda. 4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como

para la evaluación de las ofertas presentadas. 5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del año dos mil seis (2006); su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: La Ley No. 125-01 Ley General de Electricidad y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Decreto No. 1-24 emitido en fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Informe Justificativo para la Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa "Dominicana Eficiente" utilizando los Boletines Informativos con Ariel Manzanillo en la Nota 95.7 FM, emitido por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, en fecha **veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**.

VISTA: La propuesta publicitaria de Grupo de Comunicaciones Corripio, empresa Teleantillas, S.A.S. como propietario del espacio donde se transmitirá la publicidad, emitida en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La solicitud de compras de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025) emitida por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para la Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa "Dominicana Eficiente."

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la Excepción por Publicidad a través de Medios de Comunicación Social para la **Contratación de los servicios de Grupo de Comunicaciones Corripio para la campaña educativa Dominicana Eficiente**, a favor de la entidad **TELEANTILLAS, S.A.S.**, con la finalidad de que, a través de sus boletines informativos en las cápsulas de noticias en La Nota emisora 95.7 FM como medio de impacto social, y que goza de una alta audiencia y amplias interacciones en redes sociales, a través de su locutor Ariel Manzanillo funja como interlocutor, y a través de este medio puedan llevar consejos y recomendaciones sobre el ahorro y uso

eficiente de la energía, día tras día, en un orden secuencial y coherente mediante un mensaje claro, preciso y de fácil comprensión para todas las audiencias. Núm. de Referencia: SIE-CCC-PEPB-2025-0042.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 149, Numeral 4 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto No. 416-23.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Paula E. Castillo M.
PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

Aaron Suarez
AARON SUAREZ
Director Legal
Asesor Legal CCC-SIE

Armidis Henriquez
ARMIDIS HENRIQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Miembro CCC-SIE

Niurka Berenice Holguin Lopez
NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

Stephanie Baldisseri Ventura
STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
En representación del Superintendente de Electricidad
Presidente del CCC-SIE



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
Caracas, Venezuela